

N.º Expediente: GESOC/DP/2025/61
Destinatario: Associació Ciutadana i Comunicació
Resolución N.º 46/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, 17 de febrero de 2026

Reclamante: Associació Ciutadana i Comunicació
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Presidencia de la Generalitat

VISTA la reclamación número **GESOC/DP/2025/61**, interpuesta por la Associació Ciutadana i Comunicació, formulada contra Presidencia de la Generalitat y siendo ponente el/la vocal/presidente del Consejo, D./Dña. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 2 de marzo de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/1041524, la Associació Ciutadana i Comunicació presentó ante el Consejo Valenciano de Transparencia un escrito en el que se formula denuncia contra la Presidencia de la Generalitat Valenciana por presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente se denuncia que desde hace días no se publica la agenda institucional y de trabajo del President de la Generalitat, con el contenido indicado en el artículo 15 de la Ley 1/2022 de 13 de abril.

Concretamente, denuncia:

"La vigente de Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, establece claramente en su Artículo 15. Información sobre altos cargos y asimilados, que deben publicar la información que se detalla a continuación: 6. Las agendas institucionales y de trabajo, que deben contener, al menos, la fecha, la descripción y la ubicación del acto o reunión, debiendo publicarse con la suficiente antelación. En el caso de que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad debe hacerse a posteriori, salvo que existan causas justificadas que lo impidieran.

Desde hace días, la agenda institucional del presidente de la Generalitat, no publicita su agenda institucional como presidente, sólo algunos actos internos institucionales que no le comprometen, y nada de nada, los días 1, 2 y 3. ¿Quiere decir que está de vacaciones? De manera repetitiva aparece el siguiente mensaje: No se ha registrado actividad en la Agenda para este día <https://gvaoberta.gva.es/va/agenda>."

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del denunciante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a requerir a la Presidencia de la Generalitat, por vía telemática, instándole con

fecha de 4 de marzo de 2025, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2022, valenciana, de transparencia, y en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por la ASOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ, oficio que fue recibido el día 6 de marzo de 2025, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte de la Presidencia de la Generalitat.

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, y absteniéndose la vocal doña Emilia Bolinches Ribera de participar durante la discusión y estudio del expediente, así como en la votación y resolución del mismo, por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, “1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos. En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo”.

Tercero. – Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa – la Presidencia de la Generalitat- se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “a) La administración de la Generalitat”.

Cuarto. - Entrando ya en el fondo del asunto, que recordemos era relativo a la denuncia de la ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ sobre el posible incumplimiento por parte de la Presidencia de la Generalitat como sujeto obligado a la publicidad activa, de los artículos 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana. Ante esta denuncia, la denunciada no presenta escrito de alegaciones ante el requerimiento efectuado por este Consejo, por lo que desconocemos la posición de Presidencia sobre el tema.

A este respecto, la denuncia presentada se basa en el incumplimiento de publicar la agenda del President de la Generalitat Valenciana los días 1, 2 y 3, según manifiesta en la denuncia presentada en fecha 2 de marzo de 2025, sin que se concrete más, siendo del todo imposible conocer exactamente las fechas sobre las que recae el incumplimiento

denunciado, sobre todo de qué mes es al que se referencian dichos días, a efectos de proceder a la comprobación del incumplimiento denunciado; por tanto, solo podemos comprobar si el Presidente de la Generalitat publica su agenda y cumple con lo establecido en el artículo 15.6 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana.

Quinto. – Por tanto, una vez dicho lo anterior, procede comprobar si el presidente de la Generalitat cumple o no con las obligaciones de publicidad activa, cuyo incumplimiento denuncia la ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I INFORMACIÓ, en relación con lo establecido en el artículo 15.6 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana referente a la obligación de publicar su agenda pública. Comprobada la web observamos que la agenda institucional del President de la Generalitat se encuentra publicada a través de [GVA Oberta - Generalitat Valenciana](#) a la cual se entra y se llega a [Agenda - Generalitat Valenciana](#) seleccionando el apartado President de la Generalitat se llega a visualizar la agenda publicada. Hemos comprobado también la publicación de la agenda del President en los días 1, 2 y 3 de los meses anteriores a la presentación de la denuncia que nos ocupa, comprobando que sí que se ha publicado la agenda en dichos días.

Por todo ello, y constatando el cumplimiento de la obligación de publicitar la agenda que establece la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, considera este Consejo que procede desestimar la denuncia presentada.

Dicho esto, es necesario señalar, a efectos de que no se produzca confusión en la ciudadanía, que el presidente de la Generalitat tiene una página propia en la que se exhibe un apartado denominado “agenda”, la cual se encuentra completamente vacía, por lo que en aras a la transparencia se debería o bien completar con la agenda o bien eliminarla. Esta se encuentra en [Agenda - President - Generalitat Valenciana](#). Por tanto, existen dos sitios en los que se publica la agenda del presidente, una que se encuentra completamente cumplimentada con los actos especificados y otra vacía de contenido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia formulada por la ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ, con fecha 2 de marzo de 2025, contra la Presidencia de la Generalitat Valenciana por el posible incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**